

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1.070

Revisado el expediente se encuentra que la demandante allega comprobante de envío electrónico de la demanda y auto admisorio que le fuera certificada por SERVIENTREGA con fecha 23 de enero de 2021, en segundo lugar, se encuentra memorial allegado por el abogado de la IPS MEGSALUD quien solicita le sea reconocida personería para actuar dentro del presente proceso.

Conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, lo consagrado en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 es exequible en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En tal sentido, el despacho considera que la parte actora acreditó el envío de la notificación al correo electrónico de la demandada, sin embargo, no se acredita el acceso efectivo del destinatario al mensaje. Por tanto y dado que la parte demandada ha otorgado poder a un profesional del derecho para que ejerza su representación judicial en el proceso, se tendrá a dicha parte por notificada por conducta concluyente conforme lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación por estado del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

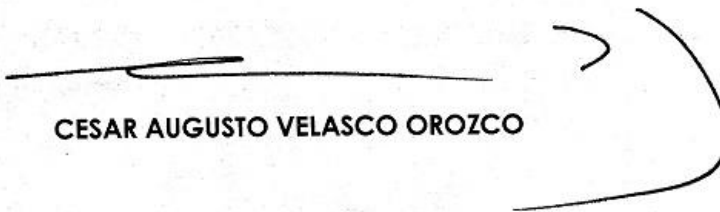
Primero- TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada IPS MEGSALUD SAS, de la demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora YINA PAOLA HERNANDEZ CAMARGO, conforme lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Segundo- CORRER TRASLADO a la citada demandada por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Tercero- RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE EDUARDO MUÑOZ CALVACHE identificado con cédula de ciudadanía No.76.325.044 y tarjeta profesional No.256.141 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada IPS MEGSALUD SAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO